



**Informe secretarial.** 11 de diciembre de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2023-179, informando que la parte ejecutante allegó constancia de notificación. Sírvase proveer.

**LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Proceso Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2023 00179 00**

Bogotá D. C. 21 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial, el Despacho observa que la parte ejecutante allegó la constancia de notificación del proceso ejecutivo de conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, el Despacho advierte que dicha remisión no cumplió con los parámetros establecidos en la ley como quiera que para que se entienda recibido un mensaje de datos es necesario que se genere acuse recibo, lo que se entenderá válido mediante toda comunicación del destinatario, automatizada o no o todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos, situación que no fue posible corroborar en esa oportunidad

En definitiva, para el momento actual, no ha sido posible la notificación del ejecutado, pues entiende este Despacho, que la finalidad última de Código Procesal del trabajo es lograr la notificación personal de quien se demanda, y en ese sentido se debe garantizar su acceso pleno a las piezas procesales.

En ese orden, el Despacho **requiere** a la parte ejecutante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte ejecutada **KINDER PLANET S.A.S.** en los términos del artículo 41 y 108 del CPTSS en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es que envíe la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada incluyendo los anexos que deban entregarse y allegar las constancias de envío del caso junto con el acuse de recibido.

De otro lado y en lo que tiene que ver con la solicitud de la apoderada de remitir las respuestas emitidas por las entidades financieras, el Despacho advierte que, pese a que se emitieron los oficios correspondientes y esta sede judicial remitió los mismo a la ejecutada para lo de su trámite, aún no obra respuesta de los bancos Bogotá y Popular.

En ese orden, el Despacho **requiere** a la parte ejecutante para que adelante el trámite de los oficios ante las entidades bancarias correspondientes a efecto de obtener una pronta respuesta del registro de las medidas cautelares y allegue las constancias del caso.

El Despacho deja constancia de que los oficios obran en los archivos *05OficioEmbargoBancoBogota* y *06OficioEmbargoBancoPopular* del expediente digital, razón por la cual se pone en conocimiento: [C01Principal](#).

Por último, se **ordena** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

**Notifíquese y Cúmplase**

La Juez,



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

*Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2023 00179 00*  
*AFP Porvenir S.A. Vs. Kinder Planet S.A.S.*

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 011 del 22 de febrero de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:  
Lorena Alexandra Bayona Corredor  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882233a0a61a9a17e8fcdc9569117a3f07bddf93e043a4a21aa4f0a7517fb479**

Documento generado en 21/02/2024 02:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>